



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A-095

DR. JORGE YUNDA MACHADO ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes técnicos adjuntos a: (i) Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1443-O de 9 de diciembre de 2020; (ii) Oficio GADDMQ-CBDMQ-2020-0351-OF de 9 de diciembre de 2020; (iii) Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-2445-OF de 10 de diciembre de 2020; (iv) Oficio Nro. STHV-2020-1056-O de 11 de diciembre de 2020; (v) Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-2589-OF de 15 de diciembre de 2020; y (vi) Informe Técnico Nro. SM- DMPPM-178-2020 de 15 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 1 y 2, de la Constitución, y los arts. 85 y 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD»), es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su circunscripción;
- Que,** el núm. 6 del art. 264, en concordancia con el art. 266 de la Constitución, los art. 84 letra q) y 130 del COOTAD, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio;
- Que,** la letra p) del art. 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** de acuerdo con el art. 84 letras m) y n), son funciones del gobierno autónomo metropolitano: (i) regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él; y, (ii) regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas;

RESOLUCIÓN No. A-095

- Que,** según los arts. 415 y 417 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren las letras a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»);
- Que,** según el art. IV.8.60 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), el uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en la norma, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia;
- Que,** de conformidad con el art. III.6.23 del Código Municipal, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas («LUAE») es el acto administrativo único con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en su circunscripción territorial, de conformidad con la atribución del art. 84 de, letra o) del COOTAD;
- Que,** el art. III.6.61 letra a) del Código Municipal, establece la infracción y sanción por realizar actividades económicas sin contar con la LUAE vigente;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, (i) reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V "Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 (la «Ordenanza Metropolitana Nro. 010»)), (ii) encarga al Alcalde Metropolitano, por los órganos y entes competentes, emitir los protocolos necesarios para la implementación del contenido de la Ordenanza; y, (iii) autoriza al Alcalde Metropolitano en la Disposición General Cuarta a establecer las medidas de 



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A-095

restricción y circulación vehicular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia;

- Que,** según el art. IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano, puede implementar medidas de restricción a la circulación vehicular por zonas y/o horarios;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19»);
- Que,** por medio de la resolución Nro. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;
- Que,** la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia;
- Que,** mediante la resolución Nro. A-060, de 9 de septiembre de 2020, se establecieron medidas transitorias en el Distrito Metropolitano de Quito por la terminación del estado de excepción decretado por la Administración Pública Central en el contexto de la pandemia del COVID-19. Por medio de resolución Nro. A-078, de 28 de octubre de 2020, modificó a la resolución Nro. A-060, de 9 de septiembre de 2020, en lo relacionado a la aplicación del plan de regulación y restricción vehicular «Hoy Circula»; y,
- Que,** en atención los informes remitidos, es oportuno adoptar medidas adicionales a las dispuestas, para el mes de diciembre por las actividades usuales que se desarrollan en la ciudad en procura de prevenir y mitigar el riesgo de contagios de COVID-19.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.



RESOLUCIÓN No. A-095

EXPEDIR MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL 2 DE ENERO DE 2021 EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

RESUELVE:

Art. 1.- Se suspende, desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el 02 de enero de 2021, la vigencia de las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas otorgadas por el GAD DMQ, para actividades económicas de comercialización y venta de materiales pirotécnicos en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Las personas que inobserven esta disposición serán sancionadas según lo previsto en el art. III.6.61 del Código Municipal. Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. I.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. 2.- Se restringe, en los bienes de dominio y uso público que a continuación se enlistan, desde el 15 de diciembre hasta el 1 de enero de 2021: (i) la comercialización y venta de materiales pirotécnicos, (ii) la quema de monigotes o cualquier figura humana o de animal real o ficticio, pintada, dibujada o hecha de cualquier materia, y (iii) la utilización o combustión de globos con material inflamable:

- (a) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- (b) Las calles, vías, aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos;
- (c) Las casas comunales, canchas, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- (d) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del GAD DMQ.

Las personas que inobserven esta disposición serán sancionadas con una multa equivalente a cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, según lo previsto en el art. IV.8.60 del Código Municipal. Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. I.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A-095

Art. 3.- Se entiende por material pirotécnico el destinado a producir efectos visibles, audibles o mecánicos mediante el manejo de dispositivos o materiales de combustión o explosión y cualquier otro en el que se utilicen compuestos químicos que por sí solos o mezclados con otros puedan ser inflamables. A tal efecto, forman parte del material pirotécnico los juegos pirotécnicos, o fuegos artificiales, vacas locas, bombas de estruendos, cohetes, luces de bengalas, petardos y otros similares.

Art. 4.- Se excluye de la prohibición prevista en este Título:

- (a) Los artificios pirotécnicos destinados a señales de auxilios y aquellas destinadas al uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Defensa Civil;
- (b) La pirotecnia obligatoria establecida en asuntos de salvamento; y,
- (c) Material explosivo que sea utilizado como voladura para actividades de minería legal en función de las autorizaciones correspondientes de las fuerzas armadas.

Art. 5.- Modifíquese temporalmente el plan de restricción vehicular «Hoy Circula» previsto en la resolución Nro. A-060, de 9 de septiembre de 2020, reformada por la resolución Nro. A-078, de 28 de octubre de 2020, exclusivamente los días 24, 25, 26 y 31 de diciembre de 2020 y 1 y 2 de enero de 2021, de conformidad con el siguiente cuadro:

Día de la semana	Último dígito de la placa habilitado a circular	Horario de restricción para las otras placas
Jueves 24 de diciembre	2, 4, 6, 8 y 0	Durante todo el día
Viernes 25 de diciembre	1, 3, 5, 7 y 9	Durante todo el día
Sábado 26 de diciembre	2, 4, 6, 8 y 0	Durante todo el día
Jueves 31 de diciembre	2, 4, 6, 8 y 0	Durante todo el día
Viernes 1 de enero	1, 3, 5, 7 y 9	Durante todo el día
Sábado 2 de enero	Todos los dígitos	Sin restricción

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución A – 078 de 28 de octubre de 2020, los domingos 27 de diciembre de 2020 y 3 de enero de 2021, la circulación no tendrá restricción en ningún horario.

Disposición General Primera.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano; (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos los miembros del Concejo Metropolitano y los restantes órganos y entidades del GAD DMQ.

Disposición General Segunda. – La Agencia Metropolitana de Control, la Agencia Metropolitana de Tránsito, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano y las demás entidades y órganos del GAD DMQ, en el marco de sus competencias y en

RESOLUCIÓN No. A-095

coordinación con los órganos correspondientes de la Administración Pública Central, ejercerán las actividades de control y, en general, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

Disposición General Tercera.- La Secretaría de Comunicación del GAD DMQ efectuará campañas de comunicación masivas en relación con las medidas adoptadas en esta resolución.

Disposición Transitoria.- Según lo dispuesto en la letra p) del art. 90 del COOTAD, encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano incluir en la próxima sesión del Concejo Metropolitano un punto relativo a la rendición de cuentas del Alcalde Metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas por medio de esta resolución.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 15 de diciembre de 2020.



Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO